

3

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

JCL.rga



REP. N°15.739 - 2010

ACTA

15.739

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 3 SERVICIO DE TRENES REGIONALES TERRA S.A.

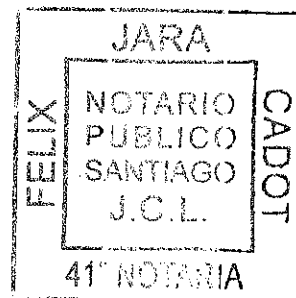
EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Agosto de dos mil diez, ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparece don **VICTOR MARSHALL JULLIAN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis guión uno, domiciliado para estos efectos en Santiago, calle Morandé número ciento quince, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditando su identidad con su cédula personal ya citada, expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas número tres Servicios de Trenes Regionales Terra S.A., la cual es del siguiente tenor: "En **Santiago de Chile**, a veintitrés de abril de dos mil diez, siendo las diez horas con treinta minutos, en calle Morandé número ciento quince, sexto piso de la ciudad de Santiago, tuvo lugar la Junta General Extraordinaria de Accionistas número tres de la sociedad Servicio de Trenes Regionales Terra Sociedad Anónima, con asistencia de don Luis Sánchez Castellón, representante de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, quien es titular de ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos doce acciones, con un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de participación social, y don Luis Vilches

Figueroa como representante de la sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario S.A., titular de trescientas acciones, con un cero coma cero cero un por ciento de participación social.- Presidió esta Junta Extraordinaria el **Presidente del Directorio Señor Alberto Libedinsky Scharager**, y actuó como secretario, el **abogado Señor Víctor Marshall Jullian**, quien es a su vez secretario del Directorio de la sociedad. Asiste también el Gerente **General Señor Antonio Dourthé Castrillón** y el Notario Titular de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago don **Félix Jara Cadot**.- **I) HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE**

PODERES: Los representantes de los accionistas firmaron la hoja de asistencia prevista en el artículo setenta y uno del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, en la que se indica el número de acciones que los firmantes representan y el nombre de los representados. Enseguida se exhibió y aprobó, sin observaciones, el poder de don Luis Sánchez Castellón para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de don Luis Vilches Figueroa para representar a Infraestructura y Tráfico Ferroviario Sociedad Anónima, acordándose dejar constancia que cumplen con los requisitos señalados en el artículo sesenta y tres del Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- La hoja de asistencia y los poderes quedarán archivados en la Gerencia General de la Empresa.- **II) CONSTITUCIÓN**

LEGAL DE LA JUNTA: El señor Presidente luego de verificar que se encontraban presentes, y debidamente representadas, el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, señala que la presente Junta fue convocada por el Directorio de la sociedad de conformidad a los estatutos sociales y que no se hizo citación en el diario por estar asegurada la concurrencia de todos los accionistas. Asimismo, deja constancia que con fecha quince de abril de dos mil diez se envió la respectiva citación a los accionistas haciendo referencia a las materias que debían ser tratadas en esta Junta y, agregó, que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en el artículo ciento cuatro del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta, situación que se cumple en el caso de los accionistas presentes en esta Junta. Finalmente, el Presidente señala que habiéndose dado cumplimiento a las exigencias previstas por la ley y los estatutos para que la Junta pueda reunirse válidamente, declara constituida esta Junta

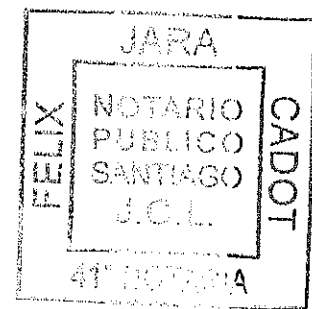
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



General Extraordinaria de Accionistas.- **III) OBJETO DE LA JUNTA:** El señor Presidente manifiesta que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas fue citada para pronunciarse sobre las siguientes materias objeto de la citación, a saber: **uno)** Adecuación estatutos sociales a Ley veinte mil trescientos ochenta y dos, sobre Gobiernos Corporativos de Empresas.- **dos)** Rectificación de las observaciones a los estatutos sociales efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.- **tres)** Subsanan las demás observaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Modificación estatutaria aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año dos mil nueve.- **cuatro)** Ratificar Modificación de la Razón Social y Nombre de fantasía acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas número dos de Fecha treinta de Junio del año dos mil nueve.- **cinco)** Adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios y procedentes para llevar adelante y formalizar legalmente lo que decida la Junta, con relación a las materias que preceden, incluyendo la fijación de un texto refundido de los estatutos sociales.- **IV) DESARROLLO DE LA JUNTA Y ACUERDOS:** A continuación se procedió al tratamiento, en particular, de cada una de las materias incluidas en la citación: **uno) Adecuación estatutos sociales a Ley veinte mil trescientos ochenta y dos, sobre Gobiernos Corporativos de Empresas.-** Sobre el particular, el Presidente expone que el pasado veinte de Octubre de dos mil nueve, se publicó la Ley veinte mil trescientos ochenta y dos, que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los Gobiernos Corporativos de las Empresas, la que comenzó a regir a contar del uno de enero pasado y que entre otras, modifica la Ley de Sociedades Anónimas, haciendo necesario adecuar los estatutos sociales a las nuevas estipulaciones.- Sobre el particular, informa que es necesario efectuar las siguientes adecuaciones a los estatutos sociales: **Uno)** Modificar la letra a) del Artículo Décimo Tercero, para señalar que los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores, deberán ajustarse a lo dispuesto en nuevo título Dieciséis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **Dos)** Modificar el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos sociales, para señalar expresamente que el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en sus "ejecutivos principales".- **Tres)** Modificar la letra d) del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales, de conformidad a lo dispuesto en el número Cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **Cuatro)**

Modificar el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales, para incorporar la obligación de elegir anualmente en Junta Ordinaria de Accionistas a una empresa de auditoría externa regida por el título Veintiocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Sobre este último particular, hace presente que si bien la cláusula estatutaria es aún más exigente que la norma legal, se hace necesario modificar su terminología parafraseando la norma a modo de evitar distintas interpretaciones sobre la materia.- Visto lo expuesto por el Presidente, la unanimidad de los accionistas asistentes a la Junta acuerdan modificar los artículos **Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo de los Estatutos sociales**, reemplazándolos por los siguientes: **“Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de tres directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cuatro directores los acuerdos sobre las siguientes materias: **a)** Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren el Título Dieciséis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; **b)** El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; **c)** Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; **d)** La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de dos mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, **e)** El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.” **“Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl

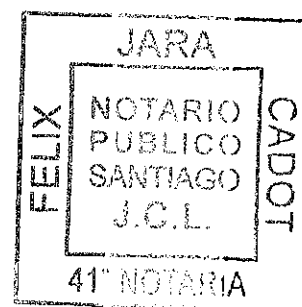


Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas a la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso que el Directorio delegue la facultad de fijar o modificar las tarifas, portes o precios generales o particulares a cobrar por la compañía por cualquier clase de Transportes y servicios que sean o no habituales en su giro, el mandatario o delegatario quedará por ese solo hecho obligado a informar por escrito al Directorio de cada una de las fijaciones o modificaciones que hubiere dispuesto dentro del plazo máximo de treinta días.” **“Artículo Vigésimo Tercero:** Son materia de Junta Extraordinaria: **a)** La disolución de la Sociedad; **b)** La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; **c)** La emisión de bonos o debentures convertibles o no en acciones; **d)** La enajenación del veinte por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que esta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación; **e)** El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; **f)** La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos; **g)** Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas; Las materias indicadas en las letras **a), b), c), y d)** sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.” **“Artículo Vigésimo Séptimo:** La Junta Ordinaria de la sociedad nombrará anualmente una empresa de auditoria externa regida por el título Veintiocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y



con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Además, a solicitud de accionistas que representen al menos un treinta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Junta de Accionistas podrá acordar la designación de dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes. En tal caso, para la elección de inspectores titulares y suplentes se aplicarán las mismas reglas previstas en la ley, el reglamento y estos estatutos para la elección de Directores. La empresa auditora externa además de las funciones que le otorga el artículo cincuenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberá prestar servicios permanentes de fiscalización de la sociedad debiendo informar trimestralmente al Directorio de los resultados de su gestión, sin perjuicio del deber de informar a los directores directamente y de realizar las labores a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos. Especialmente la empresa auditora externa y los inspectores de cuenta, en su caso, deberán poner en conocimiento del Directorio cualquier duda que suscite la contabilización de partidas, en especial si ellas corresponden a gastos o inversiones, como también deberán informar de toda provisión y de cualquier acto o contrato respecto del cual existan dudas respecto que si se encuentran o no dentro del giro de la compañía.” **Dos)** Rectificación de las demás observaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Estatutos Sociales. El Señor Libedinsky, hace presente también que la Superintendencia ha solicitado modificar el artículo Primero de los estatutos sociales, adecuándolo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo segundo de la Ley Dieciocho mil cuarenta y seis, en el sentido de señalar expresamente que se encuentra sometido a la Fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Atendido lo expuesto, y luego de una breve deliberación sobre el particular, la unanimidad de los accionistas presentes acordó modificar el artículo primero en los términos propuestos por el Presidente, el que en definitiva quedará del siguiente tenor: **“Artículo Primero:** Se constituye una sociedad anónima denominada **“Servicio de Trenes Regionales Terra Sociedad Anónima”** la que podrá también usar o identificarse para fines de publicidad u otros, el nombre de fantasía **“TR”**. La sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en su silencio o en lo que pudiera resultar contradictorio, por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “la ley” y su reglamento, en lo sucesivo “el reglamento”, y demás disposiciones aplicables a las

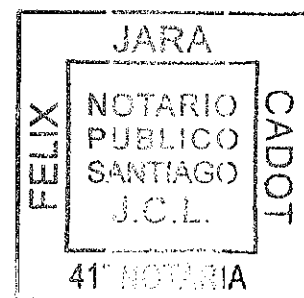
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



sociedades anónimas abiertas y se sujetará a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros." **Tres)** Subsanan las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Valores y Seguros a la Modificación estatutaria aprobada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año dos mil nueve. El Presidente informa que la Superintendencia ha efectuado diversas observaciones a la modificación estatutaria efectuada en Junta Extraordinaria de treinta de Junio del año dos mil nueve, las que van desde el hecho que la mencionada junta no fue presidida por el Presidente del Directorio, incumpliendo así el artículo sesenta y uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, hasta la manera en que se efectuaron las modificaciones a los artículos quinto del estatuto permanente de la sociedad y Primero Transitorio, los que no reflejan adecuadamente los acuerdos adoptados en la misma junta ni en la celebrada en el mes de Diciembre de dos mil ocho. Sobre el particular, deja constancia que mediante la cuestionada reforma estatutaria se modificó la Razón Social y Nombre de Fantasía de la Sociedad y, se aumentó el capital social en la suma de novecientos diecisiete mil veintisiete pesos, el que se pagó totalmente con el aporte en dominio del Buscarril ADHIT dos cinco dos.- Sobre este último particular, señala que, al efectuar el aumento de capital se cometió un error involuntario, ya que se consideró como capital inicial para efectuar dicho aumento el "Capital Pagado" según última Junta Ordinaria de Accionistas, sin advertir que, a esa fecha, existía una parte del capital aportado por la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado que se encontraba pendiente de pago, el cual sólo se pago el diecinueve de Noviembre pasado. Visto lo señalado por el Presidente, los accionistas acuerdan por unanimidad corregir el aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de fecha treinta de Junio del año dos mil nueve, en el sentido de: **Uno)** Dejar constancia que el capital inicial a la fecha de efectuarse el aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el treinta de junio del año dos mil nueve estaba constituido por el Capital estatutario acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho, ascendente a veintiún mil setecientos veintiséis millones sesenta y dos mil sesenta y un pesos, más la revalorización del capital propio señalado en el Balance aprobado en Junta Ordinaria de Accionistas de fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve ascendente a cuatro millones ciento ochenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos, lo que hace un total de

veintiún mil setecientos treinta millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, el que antes de la última modificación estatutaria se encontraba dividido en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal.- **Dos)** Luego de efectuarse las modificaciones acordadas en dicha Junta de Accionistas de treinta de Junio del año dos mil nueve, el capital de la sociedad ascendió a un total de veintiún mil setecientos treinta y un millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos dividido en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal. En virtud de lo anterior, la totalidad de los accionistas presentes acordaron reemplazar los artículos Quinto del estatuto social como el Artículo Primero Transitorio, por los que a continuación se indican: "Artículo Quinto: El capital social es la suma de veintiún mil setecientos treinta y un millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, divididos en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal". **"Artículo Primero Transitorio:** El capital social es la suma de veintiún mil setecientos treinta y un millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, divididos en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, distribuidas de la siguiente forma: **Uno)** la Sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario Sociedad Anónima es titular de trescientas acciones que ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha; **Dos)** La Empresa de los Ferrocarriles del Estado es titular de ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos doce acciones, que ha suscrito y pagado de la siguiente forma: **(a)** con doscientos noventa y nueve mil setecientos acciones suscritas y pagadas de conformidad a lo establecido en escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros **(b)** con ciento treinta y ocho millones ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres acciones suscritas y pagadas de la forma señalada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho. **(c)** con seis mil treinta y nueve acciones suscritas y pagadas aportando en dominio el Buscarril ADHIT dos cinco dos avaluado de común acuerdo en

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



novecientos diecisiete mil veintisiete pesos, según consta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año dos mil nueve.”

Cuatro) Ratificar Modificación de la Razón Social y Nombre de fantasía acordada en Junta extraordinaria número Dos de Fecha treinta de Junio del año dos mil nueve. A continuación, el Señor Libedinsky propone a los Señores Accionistas ratificar en todas sus partes la modificación estatutaria referida a la Razón social y Nombre de Fantasía de la sociedad, ya que ella también fue acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas cuestionada por la Superintendencia. Visto lo anterior, y luego de un breve intercambio de opiniones sobre la conveniencia de efectuar la ratificación solicitada, la unanimidad de los accionistas acuerda aprobar la proposición del Presidente, ratificando en todas sus partes la modificación de la Razón Social y Nombre de Fantasía de la sociedad acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio de dos mil nueve.- **Cinco)** Texto refundido de los estatutos sociales: Dadas las múltiples modificaciones efectuadas a los Estatutos de la Sociedad, se aprueba por la unanimidad de los accionistas presentes un nuevo texto refundido de los mismos que se transcribe a continuación: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD:**

"SERVICIO DE TRENES REGIONALES TERRA SOCIEDAD ANONIMA".

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada **"Servicio de Trenes Regionales Terra Sociedad Anónima"** la que podrá también usar o identificarse para fines de publicidad u otros, el nombre de fantasía **"TR"**. La sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en su silencio o en lo que pudiera resultar contradictorio, por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la ley" y su reglamento, en lo sucesivo "el reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas y se sujetará a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros".- **Artículo Segundo:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero.- **Artículo Tercero:** La sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo Cuarto: El Objeto de la sociedad será: A) Establecer, desarrollar, impulsar, mantener y explotar servicios de transporte pasajeros y de carga menor, a realizarse por medio de vías férreas o sistemas similares, y servicios de

transporte complementarios, cualquiera sea su modo, incluyendo todas las actividades conexas necesarias para el debido cumplimiento de esta finalidad, preferentemente en lo relativo al transporte ferroviario de mediana y larga distancia; y, B) La explotación comercial de las estaciones, recintos, construcciones, instalaciones, equipo tractor y remolcado, y demás bienes muebles e inmuebles que, vinculados al transporte de pasajeros o al transporte de carga menor, adquiera a cualquier título o le sean aportados en dominio, o le sean entregados en concesión, arriendo o a cualquier otro título por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.** **Artículo**

Quinto: El capital social es la suma de veintiún mil setecientos treinta y un millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, divididos en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal.- **Artículo Sexto:** Las acciones de la sociedad podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. En los casos de aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe por unanimidad de las acciones emitidas todos los aportes no consistentes en dinero y las estimaciones periciales correspondientes.- **TITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA**

SOCIEDAD. **Artículo Séptimo:** La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta de Accionistas.

Artículo Octavo: El Directorio se compondrá de cinco miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad, y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su período no se celebrare la Junta llamada a efectuar la renovación. En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. **Artículo Noveno:** En las elecciones de Directorio y en todas las demás elecciones y votaciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derechos a voto, se omita

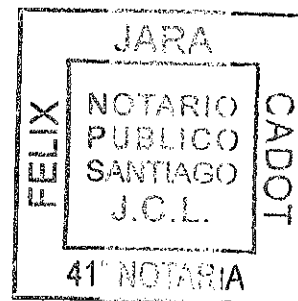
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



la votación y se proceda a elegir por aclamación.- **Artículo Décimo:** El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada y estimada como suficiente por el Directorio o que se ausentare del país por más de tres meses sin llevar misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social; cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargo, u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad, y, en el ínter tanto, el Directorio podrá designar un reemplazante.- **Artículo Décimo Primero:** En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará, de Secretario del Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.- **Artículo Décimo Segundo:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos una sesión ordinaria al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por si o a indicación de uno o más directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores. En ellas solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.- **Artículo Décimo Tercero:** Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán al menos con el voto conforme de tres directores, salvo aquellos que según la ley, el reglamento o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión.- Requerirán del voto favorable de cuatro directores los acuerdos sobre las siguientes materias: a) Los actos o contratos con personas o empresas relacionadas con los accionistas o los directores a que se refieren el Título Dieciséis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, debiendo en todo caso ajustarse estos actos a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado; b) El otorgamiento de garantías reales para caucionar

obligaciones de la sociedad y el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de sociedades filiales; c) Las enajenaciones de bienes cuyo valor sea superior al equivalente en dinero efectivo de mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación o remate públicos; d) La adquisición de bienes de un valor superior al equivalente en dinero efectivo de dos mil Unidades de Fomento, salvo que se realizare mediante licitación pública o privada y, e) El ingreso como socio o accionista a otras compañías y la formación de toda clase de sociedades, en especial filiales o coligadas.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley, el Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas a la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente general o de las facultades que el propio Directorio le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. En caso que el Directorio delegue la facultad de fijar o modificar las tarifas, portes o precios generales o particulares a cobrar por la compañía por cualquier clase de transportes y servicios que sean o no habituales en su giro, el mandatario o delegatario quedará por ese solo hecho obligado a informar por escrito al Directorio de cada una de las fijaciones o modificaciones que hubiere dispuesto dentro del plazo máximo de treinta días.- **Artículo Décimo Quinto:** Los Directores podrán ser remunerados por sus funciones y corresponderá a la junta ordinaria fijar la cuantía de la remuneración. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones especiales de carácter permanente o accidental, distintos de los de director, las cuales deberán ser informadas detallada y separadamente en la memoria anual. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. Cada Director además de los derechos de información de los negocios sociales que le otorga el artículo treinta y nueve de la ley sobre Sociedades Anónimas, podrá individualmente requerir directamente al gerente general, auditor externo o inspectores de cuentas, la información sobre los negocios sociales que estime pertinente, pudiendo además requerir balances pro

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



forma, estados de situación, estudios sobre análisis de costos, y explicaciones y justificaciones de todos los aspectos de la administración de la sociedad y su contabilidad.- **TITULO CUARTO: PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL. Artículo Décimo Sexto:** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio en conformidad a lo establecido en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos; y c) Tomar en casos graves y urgentes, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas estrictamente necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir al Directorio y darle cuenta de lo actuado en el más breve plazo posible. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con iguales facultades, en los casos de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. Faltando ambos, las facultades del presidente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere.- **Artículo Décimo Octavo:** El Directorio designará una persona que con el título de gerente general, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la Ley y el Reglamento.- **Artículo Décimo Noveno:** Son atribuciones del Gerente General: a) Atender la administración general e inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad con estos estatutos y las leyes y reglamentos vigentes, b) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros de aquel de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir y cuidar el orden interno administrativo y económico de la sociedad y que la contabilidad; se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria o relacionadas con la Ley de sociedad anónimas, de mercado de valores y sus reglamentos; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; e) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento.



Civil; f) Presentar al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el Registro de Accionistas, y cuidar que la emisión y transferencia de Acciones se haga en debida forma, si no se hubiese encomendado esta gestión a otra persona, y, h) Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle.- **Artículo Vigésimo:** El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía a favor de la Sociedad para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, contador o fiscalizador de la administración de la sociedad.- **TITULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley, el reglamento o estos estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.- **Artículo Vigésimo Segundo:** Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos o inspectores de cuentas, y la aprobación o rechazo de la memoria, balance, y de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad, b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial el reparto de dividendos; c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria en conformidad a la ley, el reglamento y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero:** Son materia de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles o no en acciones; d) La enajenación del veinte por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que esta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación; e) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; f) La autorización para la ejecución de cualquier operación en mercados a futuro en bolsa, sea de compra o venta de bienes sin que haya obligación de entrega efectiva de los mismos; g) Las demás materias que por la Ley, el reglamento o estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas; Las materias indicadas en las letras a), b), c), y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar a) A Junta ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifique; c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así los soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y, d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de los accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.- **Artículo Vigésimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera sea su número.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. No obstante lo establecido precedentemente, y sin perjuicio de los mayores quórum es para adoptar acuerdos que exija la Ley o el presente estatuto, se requerirá de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para tratar y decidir las materias indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo vigésimo tercero.-

Artículo Vigésimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si estos fueren menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.- **TITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.**

Artículo Vigésimo Séptimo: La Junta Ordinaria de la sociedad nombrará anualmente una empresa de auditoria externa regida por el título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. Además, a solicitud de accionistas que representen al menos un treinta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Junta de Accionistas podrá acordar la designación de dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes. En tal caso, para la elección de inspectores titulares y suplentes se aplicarán las mismas reglas previstas en la ley, el reglamento y estos estatutos para la elección de Directores. La empresa auditora externa además de las funciones que le otorga el artículo cincuenta y dos de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, deberá prestar servicios permanentes de fiscalización de la sociedad debiendo informar trimestralmente al Directorio de los resultados de su gestión, sin perjuicio del deber de informar a los directores directamente y de realizar las labores a que se refiere el artículo décimo quinto de estos estatutos. Especialmente la empresa auditora externa y los inspectores de cuenta, en su caso, deberán poner en conocimiento del Directorio cualquier duda que suscite la contabilización de partidas, en especial si ellas corresponden a gastos o inversiones, como también deberán informar de toda provisión y de cualquier acto o contrato respecto del cual existan dudas respecto que si se encuentran o no dentro del giro de la compañía.- **TITULO SÉPTIMO: NORMAS CONTABLES.**

Artículo Vigésimo Octavo: Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes de acuerdo a la ley debiendo llevarse de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. Cuando los principios de

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



contabilidad generalmente aceptados admitan varias alternativas, deberá escogerse aquella que refleje de la manera más objetiva y real la situación económica y financiera de la empresa, atendiendo a la actividad que constituya su giro principal. Lo antes expuesto, es sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia de Valores y Seguros.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Sin perjuicio del derecho de los accionistas de recurrir a la Justicia en caso de objeciones técnicas al balance, este estatuto reconoce el derecho a accionistas que representen al menos al veinte por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto para requerir del árbitro que más adelante se establece, la resolución de cualquiera divergencia o duda que exista sobre la forma de contabilización de las operaciones sociales.- **TITULO OCTAVO: DERECHO DE RETIRO. Artículo Trigésimo:** Además de los casos en que la ley concede el derecho de retiro a los accionistas disidentes, también tendrá lugar este derecho en caso que se adopten acuerdos de modificación o reforma de estatutos que impliquen una modificación del objeto social.- **TITULO NOVENO: BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Trigésimo Primero:** Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones en conformidad a las disposiciones de la Ley. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio, y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.- **Artículo Trigésimo Segundo:** La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos e inspectores de cuentas, en su caso, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante el período indicado, los Accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Una lista de accionistas con indicaciones de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a

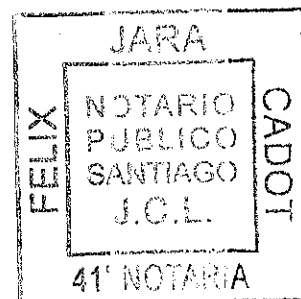
su disposición en la sede social.- **Artículo Trigésimo Tercero:** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que, se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorberlas, si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas.-

Artículo Trigésimo Cuarto: La Junta de Accionistas determinará libremente la distribución que debe darse a las utilidades, pero, salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, deberá distribuirse a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un dividendo mínimo en dinero equivalente al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Si se destinare parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.- **TITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo**

Quinto: La sociedad se disolverá por las causales que señala la ley.- **Artículo Trigésimo Sexto:** Disuelta la sociedad, salvo el caso de la reunión de la totalidad de las acciones en manos de una sola persona, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo que durarán en funciones.- **TITULO DECIMO PRIMERO: ARBITRAJE.**

Artículo Trigésimo Séptimo: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, entre éstos y la sociedad o sus administradores, liquidadores o mandatarios, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, incluida las divergencias sobre la validez del contrato social o de cualquiera de sus cláusulas, será resuelta por un árbitro de derecho que se designará cada vez de común acuerdo por las partes. A falta de éste acuerdo, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria y en tal evento el árbitro nombrado deberá tener al menos alguna de las siguientes calidades: Profesor titular de derecho comercial de una Facultad de Derecho chilena que cuente por lo menos con veinticinco años de existencia; o ejercer o haber ejercido por más de dos periodos el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema. El árbitro designado podrá en todo momento designar un perito contable de alto nivel que la coadyuvé en sus labores. Dicho perito deberá ser una firma de

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



auditores de reconocido prestigio o persona que posea el título profesional de ingeniero comercial o contador auditor, otorgado por una Universidad Chilena con más de veinticinco años de existencia.- **ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio:** El capital social es la suma de Veintiún mil setecientos treinta y un millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos, dividido en ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, distribuidas de la siguiente forma: **Uno)** la sociedad Infraestructura y Tráfico Ferroviario Sociedad Anónima es titular de trescientos acciones que ha suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha; **dos)** La Empresa de los Ferrocarriles del Estado es titular de ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos doce acciones, que ha suscrito y pagado de la siguiente forma: **(a)** con doscientos noventa y nueve mil setecientos acciones suscritas y pagadas de conformidad a lo establecido en escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros; **(b)** con ciento treinta y ocho millones ochenta y dos mil ochocientos setenta y tres acciones suscritas y pagadas de la forma señalada en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho; **(c)** con seis mil treinta y nueve acciones suscritas y pagadas aportando en dominio el Buscarril ADHIT dos cinco dos avaluado de común acuerdo en novecientos diecisiete mil veintisiete pesos, según consta de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año dos mil nueve.- **Seis)** Tramitación de acuerdos. Se convino, por unanimidad de los accionistas presentes, que todos los acuerdos adoptados en esta Junta se entiendan aprobados por la sola circunstancia de suscribirse la correspondiente Acta por el presidente, secretario y accionistas asistentes, y se facultó a don Víctor Marshall Jullian para que proceda a reducir a escritura pública la presente Acta una vez que ésta se encuentre firmada y sin esperar su ulterior aprobación y, al portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar y para legalizar la presente reforma.- No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once treinta horas.- Firman en señal de conformidad: LUIS VILCHES FIGUEROA, Representante de Infraestructura y Tráfico Ferroviario Sociedad Anónima; LUIS SANCHEZ

CASTELLON, Representante de Empresa de los Ferrocarriles del Estado;
ALBERTO LIBEDINSKY SCHARAGER, Presidente Servicio de Trenes Regionales
Terra Sociedad Anónima; VICTOR MARSHALL JULLIAN, Abogado Secretario".-
Previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento en señal de
aceptación.- Se dio copia.- Se anotó en el Libro de Repertorio bajo el número
antes señalado.- DOY FE.-

VICTOR MARSHALL JULLIAN
RUT. N° 8.356.846-1



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
18 AGO. 2010
Santiago,

